



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 8 DE DICIEMBRE
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIX





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CUOTAS

Al margen un sello que dice: Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 25 de enero de 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comentario; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se derivan de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 20 de Noviembre del 2020 (dos mil veinte), determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2021 (Dos mil veintiuno), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número VI, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 (Dos mil veintiuno).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco** para el ejercicio Fiscal 2021, correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de **Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago y La Capilla**; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$122.95
b) Genérica	\$142.54
c) Alta	\$210.79

II. No Habitacional:

a) Secos	\$135.14
b) Alta	\$371.67
c) Intensiva	\$980.77

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades de **Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago y La Capilla**; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$99.57 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$10.24
De 21 a 30 m ³	\$10.41
De 31 a 50 m ³	\$10.74
De 51 a 70 m ³	\$11.05
De 71 a 100 m ³	\$12.43
De 101 a 150 m ³	\$12.82

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

De 151 m ³ en adelante	\$18.58
-----------------------------------	---------

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$112.04 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$10.41
De 21 a 30 m ³	\$10.74
De 31 a 50 m ³	\$11.05
De 51 a 70 m ³	\$11.37
De 71 a 100 m ³	\$12.43
De 101 a 150 m ³	\$12.82
De 151 m ³ en adelante	\$18.58

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$121.02 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$10.74
De 21 a 30 m ³	\$11.05
De 31 a 50 m ³	\$11.37
De 51 a 70 m ³	\$11.72
De 71 a 100 m ³	\$12.43
De 101 a 150 m ³	\$12.82
De 151 m ³ en adelante	\$18.58

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$133.80 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.06
De 21 a 30 m ³	\$11.40
De 31 a 50 m ³	\$11.73
De 51 a 70 m ³	\$12.07
De 71 a 100 m ³	\$12.43
De 101 a 150 m ³	\$12.82
De 151 m ³ en adelante	\$18.58

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.09 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$12.76
De 21 a 30 m ³	\$13.15
De 31 a 50 m ³	\$13.54
De 51 a 70 m ³	\$13.93
De 71 a 100 m ³	\$14.37
De 101 a 150 m ³	\$14.79
De 151 m ³ en adelante	\$18.58

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$166.13 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$14.17
De 21 a 30 m ³	\$14.45
De 31 a 50 m ³	\$14.88
De 51 a 70 m ³	\$15.32
De 71 a 100 m ³	\$15.80
De 101 a 150 m ³	\$16.26
De 151 m ³ en adelante	\$18.58

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$185.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$15.57
De 21 a 30 m ³	\$16.03
De 31 a 50 m ³	\$16.51
De 51 a 70 m ³	\$17.02
De 71 a 100 m ³	\$17.52
De 101 a 150 m ³	\$18.06
De 151 m ³ en adelante	\$18.58

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

La Cañada	\$	121.18
La Miseria	\$	121.18
El Sacrificio	\$	121.18
Santa Ana de los Cedros	\$	121.18
Fraccionamiento Lomas de la Capilla	\$	109.41
Fraccionamiento Puerta del Sol	\$	109.41
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	\$	109.41
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	\$	109.41
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	\$	109.41
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	\$	109.41
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	\$	109.41
Fraccionamiento Residencial La Capilla	\$	109.41
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	\$	109.41
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	\$	109.41
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	\$	109.41
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$	109.41
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$	109.41
Fraccionamiento Buenavista (Genérica)	\$	210.79
Fraccionamiento Buenavista (Alta)	\$	588.90

A la toma que dé servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 25% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 8.- En el **Fraccionamiento Buenavista** el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo al rango de consumo señalados en la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL
0-10	\$295.93
11-20	\$24.10
21-30	\$24.83
31-50	\$25.57
51-70	\$26.34
71-100	\$27.13
101-150	\$27.94
151- >>>	\$28.78

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente el 50% de la tarifa de cuota fija o la tarifa base de servicio medido, según corresponda, del uso Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA pero que hagan uso del

10

servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2021** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2021**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2021**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la casa que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$5,536.55 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².
2. \$10,747.39 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².
3. \$12,701.51 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$855,886.57 pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$855,886.57 pesos

litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 19.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SAMAPA para un usuarios o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este artículo se consideran contaminantes básicos, las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este artículo se considera metales pesados y cianuros, el arsénico, el cadmio, el cobre, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.
- f) Carga de contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$2.73
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$3.72
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$4.74
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$5.73
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$6.73
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$7.75
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$8.74
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$9.74
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$10.76
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$11.76
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$12.75
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$13.77
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$14.77
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$15.77
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$16.79
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$17.77
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$18.78
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$19.80
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$20.79
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$21.79
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$22.81
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$23.79
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$24.80
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$25.82
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$26.82
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$27.81
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$28.83
Mayor de 50.00:	\$29.82

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$127.24
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$147.30
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$167.36
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$187.40
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$207.46
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$227.51
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$247.56
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$267.62
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$287.66
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$307.73
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$327.78
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$347.83
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$367.88
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$387.93
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$407.99
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$428.04
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$448.09
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$468.15
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$488.20
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$508.26
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$511.64
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$548.36
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$568.41
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$588.46
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$608.51
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$628.58
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$648.63
Mayor de 50.00:	\$668.60

Artículo 20.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a SAMAPA un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga así como el aforo del agua descargada. El SAMAPA aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las condiciones particulares autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniendo así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

Artículo 21.- Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán de colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SAMAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SAMAPA en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descargas realizadas por el SAMAPA o las

presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron los en los últimos seis meses.

Artículo 22.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De 0 hasta 0.5	\$1,692.17
De 0.6 hasta 1	\$3,254.18
De 1.1 hasta 1.5	\$8,460.86
De 1.6 hasta 2	\$12,691.29
De 2.1 hasta 2.5	\$16,921.73
De 2.6 hasta 3	\$21,152.15
De 3.1 hasta 3.5	\$25,382.58
De 3.6 hasta 4	\$29,613.01
De 4.1 hasta 4.5	\$33,843.44
De 4.6 hasta 5	\$38,073.87
De 5.1 hasta 5.5	\$42,304.31

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$8,460.86
Mayor de 46° hasta 50°	\$11,845.20
Mayor de 51° hasta 55°	\$15,229.55
Mayor de 56° hasta 60°	\$18,613.89
Mayor de 61° hasta 65°	\$21,998.24
Mayor de 66° hasta 70°	\$25,382.58
Mayor de 71° hasta 75°	\$28,766.93
Mayor de 76° hasta 80°	\$32,151.27
Mayor de 81° hasta 85°	\$35,535.61
Mayor de 86° hasta 90°	\$38,919.96
Mayor de 91°	\$42,304.31

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo 23.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros) \$ 395.58
2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros): \$ 593.17
3. Medidor de 1/2": \$ 734.19
4. Medidor de 3/4". \$1,089.27

Descarga de drenaje:

- Diámetro de 6": \$ 427.55
- Diámetro de 8" \$ 571.10
- Diámetro de 10" \$ 2,482.83

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Para el caso de conexión de tomas de agua y/o descargas de drenaje en predios donde no exista infraestructura municipal, previo Certificado de Factibilidad que emita el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de Los Membrillos (SAMAPA), el solicitante deberá cubrir el costo total de la infraestructura que se requiera instalar para hacer llegar los servicios solicitados, siempre y cuando el SAMAPA dictamine así su procedencia.

Artículo 24.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 755.04
II.	Conexión de toma y/o descargas provisionales:	\$ 1,756.56
III.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m ³ :	\$ 27.50
IV.	Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:	
	a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalada en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:	\$ 1,771.64
	b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva:	\$ 2,390.44
	Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso)	\$ 35.99
V.	Venta de agua residual tratada, por cada m ³ :	\$ 16.12
VI.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.	\$ 550.89
VII.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 255.74
VIII.	Expedición de dictamen técnico sanitario	\$ 975.21
IX.	Expedición de dictamen técnico de agua potable:	\$ 975.21
X.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 61.16
XI.	Solicitud de cambio de propietario:	\$ 41.60
XII.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$ 61.16
XIII.	Copia simple, por cada hoja:	\$ 3.12
XIV.	Copia certificada, por cada una	\$ 6.24

Artículo 25.- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de:	\$ 839.20 a \$1,573.50
b) Por ministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de:	\$ 839.20 a \$1,573.50

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

19

c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados, de: \$ 839.20 a \$1,573.5

2. Por reincidencia, de: \$ 1,573.50 a \$ 3,671.5

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización de: \$ 1,573.50 a \$ 3,671.5

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; a 20 de Noviembre de 2020.



Lic. Antonio Covarrubias Mejía
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAMAPA



Prof. José Juan Vázquez Franco
Vocal Titular y Secretario Técnico



Ing. Antonio López Contreras.
Vocal Suplente



Ing. Javier Flores Silva.
Vocal Titular



Dra. Ma. Del Carmen Rivera Rivera.
Vocal Titular



C. Elia Ruth Herrera Pérez.
Vocal Titular



Prof. Alberto Becerra Villalpando.
Vocal Titular



C. María Guadalupe Pérez Nuño.
Vocal Titular

CONSTANCIA

ACUERDO CT01/2020.

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

EL SUSCRITO, PROF. JOSÉ JUAN VAZQUEZ FRANCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS (SAMAPA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS (SAMAPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

PROF. JOSÉ JUAN VAZQUEZ FRANCO

SECRETARIO TÉCNICO

A 50347340

8, sección III, diciembre

CUOTAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA).

DEL AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 22 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, que contiene las reformas y adiciones de diversos artículos, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 22 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA).

Conforme lo señalado en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, y de acuerdo con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA), y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 23 de Noviembre del 2020, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2021, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 1 uno, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTINO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Sistema de Agua Potable de Zapotlán en lo sucesivo SAPAZA, recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 12 fracción XIX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedores de inmuebles en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el sistema proporciona, están obligadas a darse de alta en el padrón de usuarios de SAPAZA, presentando la documentación correspondiente, cubrir los derechos de incorporación, pagar los materiales e instalación del aparato medidor y los derechos establecidos en el presente resolutivo.

TERCERO.- En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento propiedad del SAPAZA, sin previa autorización del Organismo Operador, cubriendo los derechos conforme se establece en el artículo VIGÉSIMO CUARTO de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

CUARTO.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SAPAZA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento que proporciona el SAPAZA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, así como los documentos y/o requisitos que determine el Reglamento de SAPAZA.

QUINTO.- Los propietarios de cualquier título de propiedad o poseedores, para una acción urbanística en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar el dictamen de factibilidad, según sea el caso, debiendo cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco y los términos señalados en el **CAPITULO V** del presente Resolutivo. Entendiéndose por ACCIÓN URBANÍSTICA, los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, re lotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

SEXTO.- El SAPAZA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para acciones urbanísticas, construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los redes de agua potable, drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o la perforación y equipamiento de fuentes de extracción de agua. No se dará la factibilidad de servicio a acciones urbanísticas que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SAPAZA de acuerdo a lo señalado en el presente Resolutivo y en el Reglamento del SAPAZA que para el efecto se autoricen.

SÉPTIMO.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria, sujetándose al artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco en donde refiere que el costo del medidor,

materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrará el régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el ordenamiento referido.

OCTAVO.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

NOVENO.- Los usuarios deberán realizar el pago de los derechos por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.

DÉCIMO.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos de agua potable, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el SANEAMIENTO de aguas residuales adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SAPAZA** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

DÉCIMO PRIMERO.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el valor que resulte de la suma de los derechos de agua, más el 20% del saneamiento mencionado en el artículo que antecede, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la INFRAESTRUCTURA, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SAPAZA** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la cabecera municipal y delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el **SAPAZA**, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 60% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

DÉCIMO TERCERO.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 60% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

DÉCIMO CUARTO.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al ejercicio fiscal vigente en una sola exhibición, se les aplicará los meses que efectivamente se paguen por anticipado, las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del ejercicio fiscal vigente, **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del ejercicio fiscal vigente, **10%**.
- c) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del ejercicio fiscal vigente, **5%**.

A los usuarios con servicio medido que cubran el pago anual en una sola exhibición de manera anticipada, se les aplicará los subsidios mencionados en incisos anteriores dependiendo la fecha de pago, teniendo derecho de anticipar hasta el consumo promedio anual.

En caso de que al término del ejercicio fiscal vigente, la cuenta presente saldo a favor, éste será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente, sin subsidio. En caso de exceder el consumo del monto por pago anticipado, se generará una factura con el monto del pago mensual consumido, sin subsidio.

DÉCIMO QUINTO.- A los titulares de los servicios de uso Habitacional, bajo el régimen de cuota fija, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en este instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, sean propietarios o poseedores, consanguíneos en línea recta que residan en él y paguen en una sola exhibición antes del 1° de Julio la totalidad del estimado anual o los meses faltantes de pago correspondientes al año fiscal vigente.

Los beneficios antes señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

Tratándose de propietarios con servicio medido, gozarán mensualmente del subsidio del 50%, siempre y cuando no rebasen el consumo máximo mensual de 15 m³, estén al corriente en sus pagos y el pago lo realicen dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de corte mensual del consumo, conforme a lo establecido en el contrato de la prestación de los servicios.

Cuando el consumo mensual sea entre 16 m³ a los 20 m³, los usuarios serán beneficiados con un subsidio del 25% de las tarifas que en este instrumento se señalan y pague su consumo mensual dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de corte mensual del consumo; de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de los servicios.

En servicio medido, durante los meses de enero y febrero podrá recibirse el pago del importe total, del estimado de consumo anual, teniendo derecho al 50% de subsidio. En caso de que al término del ejercicio fiscal vigente, la cuenta presente saldo a favor, éste será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente, en el monto total a pagar sin descuento. En caso de exceder el consumo del monto por pago anticipado, se generará una factura con el monto del pago mensual consumido, sin descuento.

En los casos en que se otorgue el subsidio antes citado, a excepción de matrimonios en que ambos gocen del beneficio, solo se aplicara a la vivienda que habiten. Tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso, la documentación vigente siguiente:

- a) Tratándose de pensionados, jubilados o personas con discapacidad, copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como tal, expedida por Institución oficial, y la credencial de elector actualizada, debiendo coincidir el domicilio de ésta con el predio para el que se solicita el beneficio.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación de elector actualizada (que deberá coincidir con el domicilio para el que solicitan el beneficio).
- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada, acta de defunción del conyugue y acta de nacimiento reciente del beneficiario.
- d) Tratándose de consanguíneos, adicionalmente deberán presentar acta de nacimiento que acredite la edad y parentesco con el contribuyente.

Asimismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el Artículo 144 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios de uso Habitacional, que acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará al domicilio que este registrado en la credencial de elector del usuario.

El beneficio a que se refiere el presente artículo, podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.

CAPÍTULO II

SERVICIO MEDIDO

DÉCIMO SEXTO.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, y serán:

- I. Habitacional, más Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa de 0%: Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa base de \$ 91.71 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio Medido habitacional		Tarifa m ³ Adicional
Rango de Consumo en M ³	Tarifa Base	
0-10	\$ 91.71	
11-20		\$ 13.21
21-30		\$ 17.33
31-50		\$ 17.84
51-70		\$ 18.38
71-100		\$ 22.35
101-150		\$ 23.45
151 en adelante		\$ 28.53

- II. Tratándose de servicio diferente al habitacional ya sea Mixto comercial, Mixto rural, Industrial, Comercial, Servicios de Hotelería y Entidades Públicas, gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a excepción de las instalaciones que ocupa la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa base y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

26

Rango de consumos M ³ "Otros Usos"	Mixto Comercial	Mixto Rural	Industrial	Comercial	Servicios de Hotelería	Entidades Públicas
Tarifa base No Habitacional:						
0-12	\$161.09	\$202.87	\$241.53	\$198.46	\$226.82	\$0.00
Y por cada M3 adicional pagarán:						
13-20	\$17.54	\$17.60	\$19.43	\$18.05	\$17.68	\$16.85
21-30	\$20.01	\$19.40	\$24.59	\$21.02	\$23.17	\$22.08
31-50	\$20.62	\$20.20	\$25.53	\$22.08	\$24.34	\$23.17
51-70	\$21.44	\$21.22	\$26.81	\$23.17	\$25.53	\$24.34
71-100	\$24.34	\$24.34	\$28.16	\$24.34	\$26.81	\$25.53
101-150	\$25.53	\$25.53	\$29.57	\$25.53	\$28.16	\$26.81
150->>>	\$31.07	\$31.14	\$31.07	\$30.61	\$31.07	\$31.07

DÉCIMO SÉPTIMO.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo modalidad de servicio medido **"habitacional"** cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³ se aplicará la tarifa base y por cada metro cúbico adicional se sumara a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme al uso y precios que se establezca en la tabla siguiente, más Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa de 0%:

Servicio Medido Habitacional		Tarifa m ³ Adicional
Rango de Consumo en m ³	Tarifa Base	
0-10	\$81.01	
11-20		\$9.30
21-30		\$9.68
31-50		\$10.17
51-70		\$10.67
71-100		\$13.19
101-150		\$13.83
151 en adelante		\$17.67

En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido **"no habitacional"** cuando no rebasen los 12 m³ se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que apruebe la Comisión Tarifaria para la tabla siguiente, la cual está gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
Tarifa base No Habitacional localidades:						
0-12	\$158.70	\$145.30	\$172.86	\$0.00	\$221.21	\$229.42
Y por cada M3 adicional pagarán:						
13-20	\$14.83	\$15.28	\$16.05	\$16.85	\$17.69	\$18.49
21-30	\$19.44	\$20.02	\$21.02	\$22.08	\$23.17	\$24.34
31-50	\$20.60	\$20.63	\$22.08	\$22.86	\$24.34	\$25.54
51-70	\$21.22	\$21.45	\$23.17	\$23.17	\$25.55	\$26.81
71-100	\$24.34	\$24.34	\$24.34	\$25.55	\$26.81	\$28.16
101-150	\$25.55	\$25.55	\$25.54	\$26.81	\$28.17	\$29.58
151- >>>	\$31.07	\$31.07	\$31.07	\$31.07	\$31.07	\$31.07

DÉCIMO SÉPTIMO (bis).- Si la colocación de un medidor se realiza en un predio donde se encuentra pagada la anualidad de cuota fija que le corresponde y no presenta adeudo, el régimen de cuota de servicio medido entrara en vigor hasta el primer día de la siguiente anualidad incluyendo el cobro del medidor y su instalación.

CAPITULO III

SERVICIO DE CUOTA FIJA

DÉCIMO OCTAVO.- Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco** y serán:

I. Habitacional: más e Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa del 0%.

- a) Mínima \$188.57
- b) Genérica \$221.55
- c) Alta \$327.28

II. No Habitacional: más e Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa vigente.

- a) Secos \$226.10
- b) Alta \$244.18
- c) Intensiva \$508.73

DÉCIMO NOVENO.- En las localidades las tarifas mensuales para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

- I. El Fresnito: \$122.31
- II. Atequizayán: \$122.31
- III. Los Depósitos: \$122.31
- IV. Apastépetl: \$122.31

A la toma que de servicio para un uso diferente al Habitacional, se le incrementara un 20% de las tarifas que se aprueben para cada una de las localidades.

VIGÉSIMO.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario deberá sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, en donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, y en tanto no se instale medidor se cobrará por el régimen de cuota fija a cada unidad de consumo tomando como unidades adicionales el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, gravado a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el uso habitacional, y con la tasa vigente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para uso no habitacional.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los **Predios Baldíos** en la cabecera municipal y las delegaciones, pagarán mensualmente el 60% de la cuota fija mínima habitacional, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa del 0%.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los predios baldíos ubicados dentro del municipio o circunscripción de las zonas donde están situadas redes de agua y drenaje de SAPAZA, que no estén registrados ni incorporados, se darán de alta en el padrón de usuarios de SAPAZA como predio “**potencial**” y estará obligado a pagar sus cuotas de acuerdo al artículo anterior, sin que esto lo exima del pago posterior del derecho de incorporación, que se calculara de acuerdo al uso que se destine el predio cuando se requieran los servicios por primera vez.

Este Padrón de USUARIOS POTENCIALES contendrá todos aquellos usuarios que no están conectados a los servicios, no han pagado la incorporación a SAPAZA pero que son potencialmente aptos para incorporarlos y conectarlos debido a que existe red frente al predio. La función de esta Sección es apoyar los programas de comercialización y programas destinados a disminuir el clandestinaje.

VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando un lote baldío solicite una constancia de no adeudo y no este dado de alta en nuestro padrón, será registrado si cumple los criterios estipulados en el artículo anterior, y efectuará, además del pago de la constancia, el pago correspondiente al primer mes de los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa fijada en el artículo vigésimo primero.

CAPITULO IV

INCORPORACIONES: USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE SAPAZA

VIGÉSIMO CUARTO.- El propietario de un predio pagará derecho de incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por única vez, para darse de alta en el padrón de usuarios de SAPAZA y tener derecho a dichos servicios. Este cobro se aplicará en predios urbanos o suburbanos, nuevas urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales, que estén en zonas urbanizadas o que por primera vez demanden los servicios y aplicará por cada unidad de consumo. En el caso de nuevas urbanizaciones el costo se fijará de acuerdo al tipo de uso de cada uno de los predios que hayan sido aprobados en el proyecto final de urbanización presentado ante el área correspondiente. A las tarifas de incorporación sin son pagadas de contado en una solo exhibición, se les aplicará un subsidio del 10%. Si desean pagarse en parcialidades, se dará un plazo de hasta 6 meses, previa firma de un convenio con SAPAZA respetando los precios estipulados.

No podrán incorporarse acciones urbanísticas que no hayan solicitado su CONSTANCIA DE VIABILIDAD y en su caso cumplido con lo establecido en el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD que está claramente expresado en el CAPITULO V de este instrumento.

Cuando se presenten proyectos arquitectónicos firmados y sellados por el departamento de Ordenamiento Territorial del municipio en cuya planeación y realización, dada la dimensión de los mismos, se requiera la generación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de aguas

residuales y/o para su tratamiento, de tal manera que su ejecución se contemple mediante más de una etapa, el SAPAZA establecerá los criterios normativos correspondientes, para la recepción de cada una de las etapas del proyecto respecto a las licencias municipales expedidas, así como, para el pago de los derechos de incorporación que correspondan, en cuyo caso, el monto a cubrir por la primera etapa contemplada en la licencia municipal, será como mínimo por el 30% del total del proyecto autorizado, (entendiéndose el proyecto autorizado como la superficie total del mismo) en los términos del primer párrafo del presente artículo, y el resto de las etapas se cubrirá en base a los derechos establecidos en el Resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la validación de la etapa contemplada en el proyecto, según se trate de acuerdo a la licencia municipal otorgada.

El monto del costo de la incorporación por cada predio se fijará de acuerdo a las siguientes tablas:

PAGO DE INCORPORACION DE LOTES O TERRENOS BALDÍOS		
Predios donde no existe infraestructura hidráulica interior		
Hasta 100 M2		Tarifa base
Zona Popular H4U, H4V		\$4,300.00
Zona Media H3U		\$4,700.00
Zona Residencial H2U Y H1		\$ 5,000.00
Más de 100 M2 y hasta 300 M2		
Tarifa base 100 M2 más cada m2 cuadrado adicional	Tarifa base 100 m2	M2 adicional
Zona Popular H4U, H4V	\$4,300.00	\$35.00
Zona Media H3U	\$4,700.00	\$37.00
Zona Residencial H2U Y H1	\$5,000.00	\$40.00
Más de 300 M2 y hasta 500 M2		
Tarifa base 300 m2 más cada M2 cuadrado adicional	Tarifa base 300 m2	M2 adicional
Zona Popular H4U, H4V	\$11,300.00	\$30.00
Zona Media H3U	\$12,100.00	\$31.00
Zona Residencial H2U Y H1	\$13,000.00	\$32.00
Más de 500 M2		
Tarifa base 500 m2 más cada M2 cuadrado adicional	Tarifa base 500 m2	M2 adicional
Zona Popular H4U, H4V	\$17,300.00	\$25.00
Zona Media H3U	\$18,300.00	\$26.00
Zona Residencial H2U Y H1	\$19,400.00	\$27.00

Estas incorporaciones se clasificarán en el sistema comercial del organismo como “factible” y permitirán las conexiones a la red pero permaneciendo sin servicio (cerradas).

Los lotes baldíos incorporados antes del 1 de enero del 2021 que no pagaron derechos de conexión lo harán de acuerdo al tarifario del año 2020.

El pago de la incorporación de **lotes baldíos**, no exime del pago de los derechos de conexión de agua potable y descargas de drenaje, los cuales se pagaran al momento de requerir los servicios de acuerdo a la tabla siguiente:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

30

PAGO POR DERECHOS DE CONEXIÓN PARA LOTES FACTIBLES				
RED DE AGUA POTABLE			DESCARGA DE DRENAJE	
M2 DE CONSTRUCCIÓN		Tarifa Base		Tarifa Base
0-60		\$1,250.00		\$1,700.00
	Tarifa Base 60m2	M2 Adicional	Tarifa Base 60m2	M2 Adicional
60-100	\$1,250.00	\$17.00	\$1,700.00	\$19.00
	Tarifa Base 100 m2	M2 Adicional	Tarifa Base 100 m2	M2 Adicional
100 o más	\$1,930.00	\$16.00	\$2,460.00	\$18.00

Solo después de realizar el pago de los derechos de conexión, los terrenos factibles podrán abrir las tomas de agua y utilizar las descargas de drenaje.

PAGO DE INCORPORACION DE USO HABITACIONAL		
Donde existe o se proyecta infraestructura hidráulica interior (BASADA EN M2 DE CONSTRUCCIÓN)		
Hasta 60 M2		Tarifa base
a) Unifamiliar		\$6,680.00
b) Plurifamiliar horizontal		\$7,200.00
c) Plurifamiliar vertical		\$7,700.00
Más de 60 M2 y hasta los 200 M2		
Tarifa base 60 m2 más cada M2 cuadrado adicional	Tarifa base 60 m2	M2 adicional
a) Unifamiliar	\$6,680.00	\$87.00
b) Plurifamiliar horizontal	\$7,200.00	\$94.00
c) Plurifamiliar vertical	\$7,700.00	\$103.00
Más de 200 M2 y hasta los 500 M2		
Tarifa base 200 m2 más cada M2 cuadrado adicional	Tarifa base 200 m2	M2 adicional
a) Unifamiliar	\$18,860.00	\$70.00
b) Plurifamiliar horizontal	\$20,360.00	\$76.00
c) Plurifamiliar vertical	\$22,120.00	\$82.00
Más de 500 M2		
Tarifa base 500 m2 más cada M2 cuadrado adicional	Tarifa base 500 m2	M2 adicional
a) Unifamiliar	\$39,860.00	\$52.00
b) Plurifamiliar horizontal	\$43,160.00	\$56.00
c) Plurifamiliar vertical	\$46,720.00	\$61.00

El pago de incorporación en uso habitacional otorga los derechos de conexión a la red de agua potable y a la descarga de drenaje pero no los materiales y la mano de obra por las conexiones.

Todas las incorporaciones de **predios de uso distinto al Habitacional**, ya sean comercios, hoteles, servicios, industrias, equipamiento, instalaciones especiales, áreas verdes, infraestructura, y los no previstos en este instrumento con excepción de los predios destinados a vialidades, pagaran \$ 92.00 (noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por cada metro cuadrado que venga especificado en un proyecto de urbanización.

Los desarrolladores inmobiliarios que construyan o instalen sistemas o equipos que aprovechen el agua de lluvia, el ahorro en los dispositivos de servicio, la separación y aprovechamiento de aguas residuales y la educación para el cuidado de la misma, se harán acreedores de hasta un 10% de subsidio adicional de las tarifas de incorporación que correspondan.

En el caso de las delegaciones y comunidades rurales pagarán el 60% de las tarifas de incorporación que correspondan.

Para el caso de condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En todos los casos el pago de este derecho de incorporación estará gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAPITULO V

FACTIBILIDADES PARA NUEVAS ACCIONES URBANÍSTICAS

VIGÉSIMO QUINTO.- Las redes de agua potable y alcantarillado del SAPAZA que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, las acciones urbanísticas, quedan sujetas a que el propietario o poseedor de ese predio trámite ante el SAPAZA la CONSTANCIA DE VIABILIDAD y en su caso el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial. En los predios que causen fusión, para su respectivo cambio de uso de suelo y que cuenten con los servicios que presta el organismo, éstos tendrán que ser cancelados, realizar las modificaciones a las cuentas existentes que correspondieren, debiendo tramitar la obtención de los servicios a través de su DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.

VIGÉSIMO SEXTO.- Los criterios de acceso a los servicios que brinda el SAPAZA están delimitados en 3 zonas dentro del municipio de Zapotlán El Grande, que nos indican la viabilidad para emitir una factibilidad. Cada una de estas zonas tiene un factor que incide en el valor final de la INVERSIÓN PARA FACTIBILIDAD.

- a) Zona urbana (VERDE)
- b) Zona periférica (NARANJA)
- c) Zona de exclusión (ROJA)

Estas zonas se encuentran delimitadas y determinadas en el ANEXO I de este tarifario.

FACTOR PARA FACTIBILIDAD	
ZONA URBANA	1.0
ZONA PERIFÉRICA	1.5
ZONA DE EXCLUSIÓN	POR DETERMINAR

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El factor de inversión para la dotación de agua potable y saneamiento (**FIDAS**) en Zapotlán el Grande, es un valor calculado en base a criterios de proporcionalidad de la inversión requerida

para construir la infraestructura que permita extraer y dotar de un litro por segundo (LPS) y sanear su parte proporcional en una nueva acción urbanística

Esto implica el costo de la infraestructura total para extraer el agua, en un pozo que nos brinde un gasto de 50 LPS, que incluye: valor del terreno, permisos, derechos de agua, perforación, equipamiento y obra civil, así como el valor de la inversión para construir una planta de tratamiento para sanearla. El valor de este factor (FIDAS) es de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VIGÉSIMO OCTAVO.- Cuando un desarrollador solicite un dictamen de factibilidad, para una nueva acción urbanística, SAPAZA responderá estrictamente en dos sentidos:

- A) Negativa: Cuando, previo estudio de la acción urbanística SAPAZA determine que, no existen las condiciones para realizar el proyecto, ya sea por la ubicación geográfica (Zona de exclusión), zona topográfica o porque no existen las posibilidades técnicas o de ingeniería que permitan dotar de los servicios que el organismo debe brindar. En cuyo caso se podrá establecer una mesa de trabajo entre los desarrolladores y SAPAZA, que tenga como fin, generar las condiciones con una inversión en infraestructura específica.
- B) Positiva: Previo estudio del organismo, el cual determinará que existen las condiciones para dictaminar la VIABILIDAD e INVERSIÓN PARA FACTIBILIDAD del desarrollo.

VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando un desarrollador recibe una factibilidad positiva, esta incluirá:

- A. **VIABILIDAD:** donde se describirán los conceptos y obras de infraestructura necesaria del proyecto para dotarlo de los servicios y lo requerido para llegar a los puntos de conexión de agua y drenaje fijados por el organismo; basados en el artículo 208 fracción IV y V del Código urbano, donde se menciona: "IV.- Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en predios donde se realicen acciones de crecimiento, corresponden a los titulares de los inmuebles o urbanizadores; V.- Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en áreas y zonas donde se realicen acciones de conservación o mejoramiento, corresponden a la autoridad competente y en su caso, a los titulares y habitantes de los predios o fincas, así como en su caso a los urbanizadores."
- B. **INVERSIÓN PARA FACTIBILIDAD:** Establece la aportación destinada a fortalecer la infraestructura, considerando que las factibilidades, de origen en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, son negativas en todos los casos, ya que la infraestructura con que contamos actualmente en nuestra ciudad, está al límite de sus capacidades, tanto para dotar agua potable a la ciudad, como para sanear el incremento de aguas residuales que esto conlleva.

TRIGÉSIMO.- El monto de la INVERSIÓN PARA FACTIBILIDAD positiva, será destinado a **nueva infraestructura** para fortalecer los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado de la ciudad, como lo son, pozos de extracción, equipos de bombeo, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, redes de drenaje, agua potable e infraestructura adicional, siempre buscando que toda esta infraestructura este proyectada para ir a la par del crecimiento constante de la demanda de los servicios en nuestra ciudad.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para calcular el monto de la INVERSIÓN PARA FACTIBILIDAD de la acción urbanística se requerirá de un **estudio hidrológico**, basado en las tablas del ANEXO 2, el cual determinará el gasto de agua potable en LPS del proyecto presentado, que multiplicado por el factor de inversión para la dotación de agua potable y saneamiento (**FIDAS**) descrito en el artículo **VIGÉSIMO SÉPTIMO** a razón de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) y multiplicado por el factor para factibilidad descrito en el **artículo VIGESIMO SEXTO**, más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), nos arrojará el valor que los desarrolladores aportarán a SAPAZA por la acción urbanística promovida.

Este monto quedará expresado al momento de que SAPAZA otorgue el dictamen de factibilidad como condicionante para que sea positiva y será actualizado si el plazo de este dictamen vence de acuerdo al plazo

señalado en el Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

COSTO DE LOS SERVICIOS ADICIONALES PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, las siguientes cuotas más la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos.

PARA CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA	
1)	Toma de ½" Mano de obra (sin materiales) \$300.00
2)	Toma de ¾" Mano de obra (sin materiales) \$300.00
3)	Manguera Durman metro lineal \$37.50
4)	Conexiones para toma Durman de ½ " \$180.00
5)	Medidor reacondicionado de ½" \$320.00
6)	Medidor de ½": \$543.00
7)	Registro para medidor de polietileno de alta Resistencia 25x40 (Zona peatonal) \$393.30
8)	Llave restrictora de ½": \$185.90
9)	Válvula Expulsora de Aire ½": \$196.50
10)	Kit de materiales para colocación medidor de 1/2 \$232.00
11)	Medidor de ¾": \$1,433.30
12)	Medidor de 1": \$5,451.17
13)	Medidor de 1½": \$13,076.15
14)	Medidor de 2": \$13,711.47
15)	Llave restrictora de ¾": \$579.20
16)	Llave restrictora de 1": \$996.86
17)	Registro para medidor de polietileno de alta Resistencia 25x40 (Zona tráfico pesado) \$689.40

POR MANO DE OBRA CONEXIÓN DE DESCARGA DE DRENAJE	
1)	Diámetro de 6" Mano de obra (sin materiales) \$380.00

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, llaves restrictoras, medidores o cualquier aditamento, que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el **SAPAZA** en el momento de solicitar la conexión.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las cuotas por los siguientes servicios serán más la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos.

EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD POR UNIDAD DE CONSUMO	
1 Unidad de consumo	\$675.61
De 2 a 20 Unidades de consumo	\$583.37
De 21 a 50 Unidades de consumo	\$565.62
De 51 a 100 Unidades de consumo	\$517.57
De 101 Unidades de consumo en adelante	\$473.57

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

34

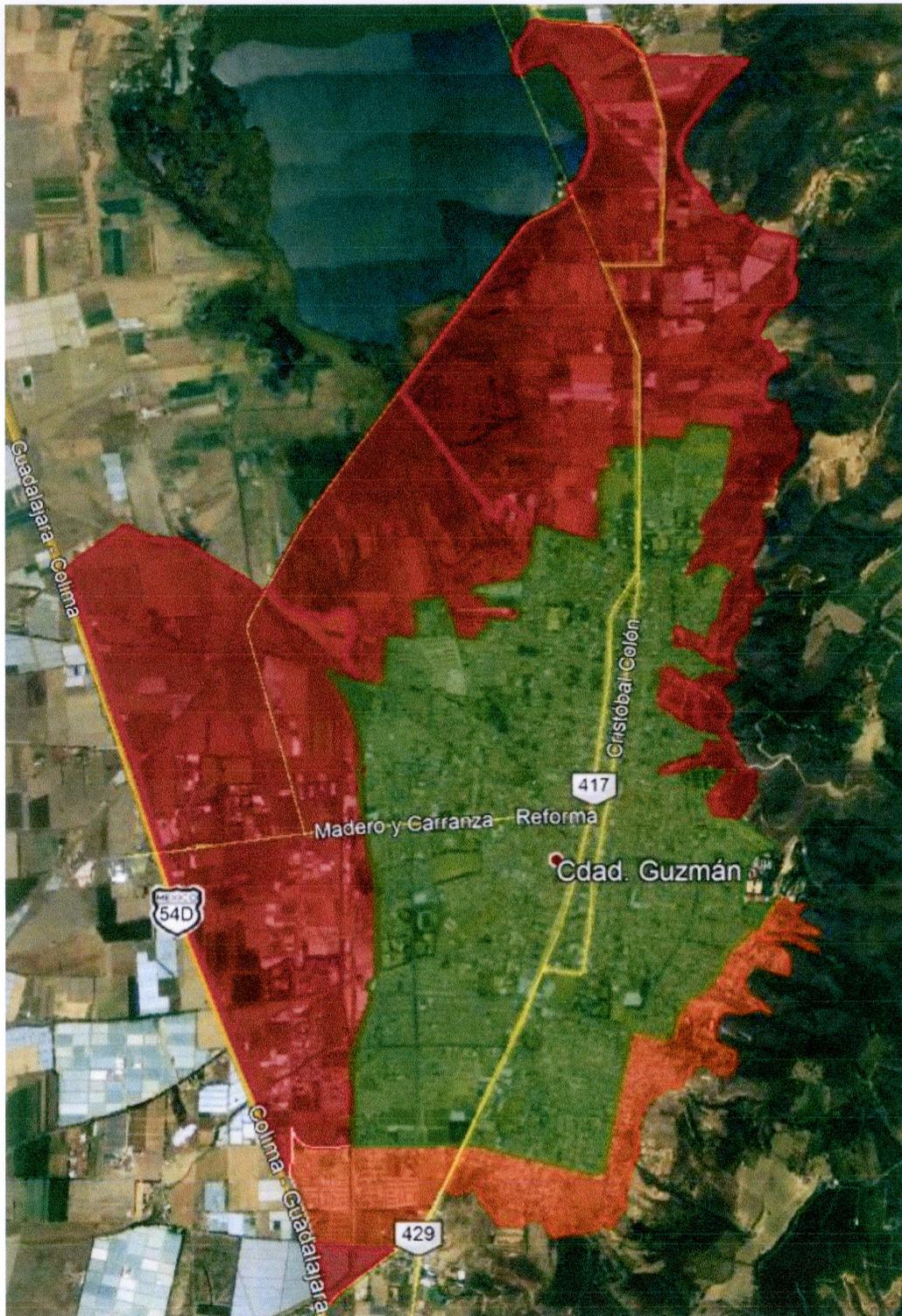
SERVICIOS ADICIONALES	
I. Suspensión o reconexión de servicio medido:	\$372.27
II. Suspensión o reconexión de Servicios en cuota fija o cualquier otro de los servicios:	\$945.02
III. Conexión de toma y/o descargas provisionales:	\$2,671.46
IV. Constancia de no adeudo:	\$110.00
V. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$5.56
VI. Servicio de pipa de agua, con capacidad de hasta 11,000 Lts:	\$1,218.57
VII. Servicio de equipo hidroneumático (Váctor), por cada hora de servicio:	\$2,309.19
VIII. Váctor, por cada kilómetro recorrido en servicios foráneos.	\$28.00
IX. Descarga de lodos en la planta de tratamiento, proveniente de fosas sépticas y baños móviles, por cada metro ³	\$353.79
X. Por reposición de Asfalto, por cada metro lineal:	\$461.31

SERVICIOS DE EXCAVACIÓN, RELLENO Y REPOSICIÓN EN LOS SIGUIENTES TIPOS DE SUELO	METRO LINEAL
a) PARA TOMA DE AGUA	
1. Tipo de suelo: TERRACERÍA	\$235.10
2. Tipo de suelo: EMPEDRADO	\$287.83
3. Tipo de suelo: ADOQUÍN	\$296.96
4. Tipo de suelo: ASFALTO	\$383.77
5. Tipo de suelo: CONCRETO	\$408.49
b) PARA DESCARGA DE DRENAJE	
6. Tipo de suelo: TERRACERÍA	\$445.57
7. Tipo de suelo: EMPEDRADO	\$423.16
8. Tipo de suelo: ADOQUÍN	\$494.96
9. Tipo de suelo: ASFALTO	\$519.74
10. Tipo de suelo: CONCRETO	\$544.52
c) PARA TOMA DE AGUA Y DESCARGA	
11. Tipo de suelo: TERRACERÍA	\$544.52
12. Tipo de suelo: EMPEDRADO	\$606.48
13. Tipo de suelo: ADOQUÍN	\$655.94
14. Tipo de suelo: ASFALTO	\$767.31
15. Tipo de suelo: CONCRETO	\$815.65

TRIGÉSIMO CUARTO.- CONSTANCIA DE VIABILIDAD: Cuando una acción urbanística sea menor, este ubicada dentro de la zona urbana y no implique un incremento significativo en la demanda de agua potable y descargas residuales a la que ya está establecida en la zona, se expedirá una CONSTANCIA DE VIABILIDAD, de no cumplir con estas características deberá solicitarse un dictamen de factibilidad.

La CONSTANCIA DE VIABILIDAD será parte integral de los trámites que el usuario lleve ante el departamento de ordenamiento territorial del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande para otorgar el permiso de construcción, ampliación o remodelación, y deberá expedirse en un plazo máximo de 1 día hábil con un costo de \$ 50.00 más la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ANEXO I



ANEXO II

Anexo 2.- Para el cálculo Hidrológico se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla:

Referencia	Tipo de Edificación	Litros/día	Unidad	Descripción
A	HABITACIONAL			
	a.1. Popular H4U, H4V	200	lphpd	lphpd = litros por habitante por día
	a.2. Medio H3U	250	lphpd	
	a.3. Residencial H2U, H1	300	lphpd	
B	COMERCIAL			
	b.1. Área comercial construida	6	l/m2/d	Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m2/d = litros por metro cuadrado por día.
	b.2. Estacionamiento	2	l/m2/d	
	b.3. Área libre (patios, andadores, etc.)	2	l/m2/d	
	b.4. Área de jardín (riego)	5	l/m2/d	
CENTROS RELIGIOSOS				
C	c.1. Iglesia, parroquia o templo	15	l/silla/d	litros por asiento/día
	c.2. Asilo de ancianos	400	l/pers/d	litros por persona/día
	c.3. Conventos y monasterios	300	l/pers/d	litros por persona/día
	c.4. Retiros religiosos	200	l/pers/d	litros por persona/día
	c.5. Empleados (de día)	70	l/pers/d	litros por persona/día
	c.6. Área libre (patios, andadores, etc.)	2	l/m2/d	litros por m2/día
	c.7. Área de jardín con riego	5	l/m2/d	litros por m2/día
D	HOTELES, MOTEL Y POSADAS			
	d.1. Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo	500	l/huésped/d	litros/huésped/día
	d.2. Hoteles 2 y 3 estrellas	300	l/huésped/d	litros/huésped/día
	d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas	200	l/huésped/d	litros/huésped/día
	d.4. Moteles	500	l/huésped/d	En Moteles se considera 2 usos por día
	d.5. Empleado (de día)	70	l/pers/d	litros por persona/día
	d.6. Área de jardín con riego	5	l/m2/d	litros por m2/día
	d.7. Centro de Convenciones	5	l/conv/d	litros/convencionista/día
d.8. Salones para eventos especiales o fiesta	30	l/pers/d	litros por persona/día	

E	RESTAURANTES (Taquerías, cafeterías, bar, etc.)				
	e.1. Restaurantes de comidas rápidas	30	l/cliente/d		litros/cliente/día
	e.2. Restaurante convencional	30	l/cliente/d		litros/cliente/día
	e.3. Empleados	70	l/empl/d		litros/empleado/día
	e.4. Área de riego jardines	5	l/m2/d		litros por m2/día
	e.5. Área de estacionamiento	2	l/m2/d		litros por m2/día
F	BAÑOS PÚBLICOS				
	f.1. Baños públicos	400	l/bañista/d		litros/bañista/día
	f.2. Empleados	70	l/empl/d		litros/empleado/día
	f.3. Área de jardines	5	l/m2/d		litros por m2/día
	f.4. Área de estacionamiento	2	l/m2/d		litros por m2/día
G	PRISIÓN O RECLUSORIO				
	g.1. Por recluso	450	l/recl/d		litros/recluso/día
	g.2. Por empleado	70	l/empl/d		litros/empleado/día
	g.3. Área de riego	5	l/m2/d		litros por m2/día
H	CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES				
	h.1. Socios	350	l/socio/d		litros/socio/día
	h.2. Empleados h.3. Restaurante	70	l/empl/d		litros/empleado/día
	h.3. Restaurante	20	l/comensal/d		litros/comensal/día
	h.4. Salones para eventos	20	l/pers/d		litros/persona/día
	h.5. Área de jardín (riego)	5	l/m2/d		litros por m2/día
	h.6. Área de estacionamiento	2	l/m2/d		litros por m2/día
I	ESCUELAS O COLEGIOS				
	i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas	115	l/alumno/d		litros/alumno/día
	i.2. Con cafetería solamente	50	l/alumno/d		litros/alumno/día
	i.3. Empleados	70	l/empl/d		litros/empleado/día
	i.4. Área de jardín	5	l/m2/d		litros por m2/día
	i.5. Área de estacionamiento	2	l/m2/d		litros por m2/día

	i.6. Auditorios	2	l/espectador/d	litros/espectador/día
J	BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS (sin consumo industrial del agua)			
	j.1. En planta baja	10	l/m2/d	litros por m2/día
	j.2. En niveles subsecuentes	2	l/m2/d	litros por m2/día
	j.3. Empleados	70	l/pers/d	litros/persona/día
	j.4. Áreas de riego	5	l/m2/d	litros por m2/día
K	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga)			
	k.1. Andadores y pasillos	2	l/m2/d	litros por m2/día
	k.2. Áreas con acceso a lavacoches	5	l/m2/d	litros por m2/día
	k.3. Empleados	70	l/pers/d	litros/persona/día
	k.4. Áreas de riego	5	l/m2/d	litros por m2/día
L	CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS			
	l.1. Espectador	5	l/espectador/d	litros/espectador/día
	l.2. Empleado	70	l/empleado/d	litros/empleado/día
	l.3. Área de jardín (riego)	5	l/m2/d	litros por m2/día
	l.4. Área de estacionamiento	2	l/m2/d	litros por m2/día
M	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS			
	m.1. Cama	500 a 1000	l/cama/d	litros/cama/día
	m.2. Empleado	70	l/empleado/d	litros/empleado/día
	m.3. Área jardín (riego)	5	l/m2/d	litros por m2/día
	m.4. Área estacionamiento	2	l/m2/d	litros por m2/día
N	GASOLINERIAS	6	l/m2/d	Gasolinerías, en l/m2/d = litros por metro cuadrado por día.
O	LAVANDERÍAS			

	La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c): 8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 650 l/lav./día (litros por lavadora por día) 11 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 750 l/lav./día 16 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 1380 l/lav./día 18 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 1550 l/lav./día												
	AUTOBAÑOS La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo: Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 4,320 litros/pistola/día Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/empl./día).												
P													
	GIMNASIOS, que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideraran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.												
Q	<table border="1"> <tr> <td>q.1. Socios</td> <td>300</td> <td>l/socio/d</td> </tr> <tr> <td>q.2. Empleado</td> <td>70</td> <td>l/empleado/d</td> </tr> <tr> <td>q.3. Área jardín (riego)</td> <td>5</td> <td>l/m2/d</td> </tr> <tr> <td>q.4. Área estacionamiento</td> <td>2</td> <td>l/m2/d</td> </tr> </table>	q.1. Socios	300	l/socio/d	q.2. Empleado	70	l/empleado/d	q.3. Área jardín (riego)	5	l/m2/d	q.4. Área estacionamiento	2	l/m2/d
q.1. Socios	300	l/socio/d											
q.2. Empleado	70	l/empleado/d											
q.3. Área jardín (riego)	5	l/m2/d											
q.4. Área estacionamiento	2	l/m2/d											
	FABRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.). Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SAPAZA.												
R													
	TENERÍAS Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SAPAZA												
S													



LIC. JUAN MANUEL FIGUEROA BARAJAS
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPAZA



ARQ. CARLOS ANDRÉS GÓMEZ GALINDO
Secretario Técnico y representante
suplente del Sector Académico



C. ALBERTO HERRERA ARIAS
Regidor Presidente de la Comisión
de Agua Potable

LIC. DANIEL LÓPEZ VÁZQUEZ
Representante suplente de la
Comisión Estatal de Agua de Jalisco



C. TERESA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Representante común de los
Usuarios del servicio habitacional



ING. CÉSAR HORACIO MURGUIA CHÁVEZ
Representante de la Cámara de Comercio



ING. GERARDO FLORES COVARRUBIAS
Representante Común de los usuarios
del Servicio comercial



CONSTANCIA

ACUERDO 01/2020

ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

EL SUSCRITO, **ARQ. CARLOS ANDRES GOMEZ GALINDO**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, JALISCO (SAPAZA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XVII, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

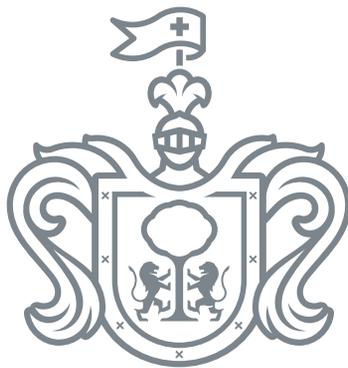


ARQ. CARLOS ANDRES GOMEZ GALINDO
SECRETARIO TÉCNICO

Sapaza 
Sistema de Agua Potable de Zapotlán

A 50380610-A 50384915

8, sección III, diciembre





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$26.00
2. Número atrasado	\$38.00
3. Edición especial	\$100.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$8.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,350.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$347.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	\$900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 8 DE DICIEMBRE DE 2020
NÚMERO 39. SECCIÓN III
TOMO CCCXCIX

CUOTAS y tarifas del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), ejercicio 2021. **Pág. 3**

CUOTAS y tarifas del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), ejercicio 2021. **Pág. 21**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx